**PROSPECTO RESUMIDO DE OFERTA PÚBLICA RESUMIDO**

**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “AMAUTA AGRO”**

**POR HASTA UN VALOR NOMINAL MÁXIMO DE V/N US$ 40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones)**

**(o su equivalente en otras monedas)**

|  |
| --- |
| Resultado de imagen para amauta agro |
| **AMAUTA AGRO S.A.***Fiduciante* |
|  |  |
|  | Descripción: header |
| **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.***Emisor y Fiduciario Financiero inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el Nº 41* | **WORCAP S.A.***Organizador y Asesor Financiero* |

**Oferta Pública autorizada por Resolución RESFC-2020-20711-APN-DIR#CNV de fecha 25 de junio de 2020 del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). El levantamiento de condicionamientos ha sido dispuesto por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV de fecha 22 de julio de 2020. Dichas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley Nº 26.831 (“Ley de Mercado de Capitales”). Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario, el Fiduciante y el Organizador manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.**

El Programa Global de Valores Fiduciarios denominado PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “AMAUTA AGRO” (el “Programa”) descripto en el presente prospecto (el “Prospecto”) tiene un plazo de duración de cinco años desde la fecha de autorización por la CNV. Bajo el Programa, Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. actuará como fiduciario financiero (“Rosfid” o el “Fiduciario”, indistintamente), Amauta Agro S.A. como fiduciante (“Amauta” o el “Fiduciante”, indistintamente) y Worcap S.A. actuará como organizador y asesor financiero (“Organizador” o el “Asesor Financiero”, indistintamente). En el marco del Programa podrán constituirse uno o más fideicomisos financieros (cada uno de ellos, un “Fideicomiso”) respecto de los cuales se emitirá y tendrá en circulación en cualquier momento hasta un valor nominal máximo de US$ 40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones), o su equivalente en otras monedas, de valores de deuda fiduciaria (“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”) y/o certificados de participación (“Certificados de Participación” o “CP”) y/u otros valores negociables atípicos conforme al artículo 1820 del Código Civil y Comercial de la Nación (los “Valores Fiduciarios Atípicos”, y en forma conjunta con los VDF y los CP, los “Valores Fiduciarios”, bajo las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCC”) y el Título V capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y modificatorias) (las “Normas de la CNV”). Respecto de cada Fideicomiso los Valores Fiduciarios se podrán emitir en una o más series, y cada una de éstas en una o más clases con derechos diferentes (cada una, una “Serie” y una “Clase”, respectivamente). El Programa se regirá por un contrato marco (el “Contrato Marco”), y cada Fideicomiso bajo el mismo, por un contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario”). El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”), bajo los términos y condiciones previstos en cada Serie y en cada Clase, tiene como única fuente el Patrimonio Fideicomitido y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los activos fideicomitidos. Los bienes del Organizador y del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Las obligaciones contraídas como consecuencia de la ejecución del Fideicomiso de que se trate serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. En caso de incumplimiento total o parcial de los emisores u obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitido, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciante ni contra el Organizador ni el Fiduciario. Ello, sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie y/o Clase y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cumplimiento de los derechos correspondientes a tales activos en interés de los Beneficiarios.

Se podrá solicitar autorización para listar (o negociar, según el caso) cualquier Serie en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), el Mercado Argentino de Valores (“MAV”), el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) y/o cualquier otro mercado autorizado, según se especifique en el Suplemento de Prospecto respectivo. Salvo que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto respectivo, ni el Fiduciario ni el Fiduciante ni el Organizador ni ninguna otra persona estarán obligados a desarrollar un mercado secundario para cualquier Serie. No puede asegurarse que se desarrollará un mercado secundario para cualquier Serie o que, en el caso de desarrollarse, dicho mercado brindará a los Beneficiarios de dicha Serie suficiente liquidez a su inversión.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario y el Fiduciante según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de suscripción en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV así como también en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios.

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9º de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 Fº 1323 Nº 49.

**Ni los Fideicomisos que se constituyan bajo este Programa, ni el Fiduciario en cuanto tal, se encuentran sujetos a la Ley Nº 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.**

|  |
| --- |
| **EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO** |

ESTE PROSPECTO SERÁ PUBLICADO EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DISPUESTOS POR LOS MERCADOS EN QUE SE LISTEN Y/O NEGOCIEN LOS VALORES FIDUCIARIOS. ASIMISMO, ESTARÁ A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL FIDUCIARIO, EN LAS DE LOS COLOCADORES QUE SE DESIGNEN PARA CADA FIDEICOMISO Y EN WWW.CNV.GOV.AR.

La fecha de este Prospecto Resumido es el 22 de julio de 2020.

**ADVERTENCIAS**

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR LOS MISMOS.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY Nº 24.083.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL MISMO, REVISADA DILIGENTEMENTE POR EL FIDUCIARIO, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

CONFORME SE ESTABLECE EN EL CONTRATO MARCO Y LO QUE SE DETERMINE EN CADA CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL FIDUCIANTE PODRÁ SER DESIGNADO COMO ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS Y AGENTE DE COBRO.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO RESPECTIVO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN BAJO LOS FIDIECOMISOS QUE SE CONSTITUYAN EN EL MARCO DEL PROGRAMA. EL PRESENTE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS COLOCADORES -EN SU CASO-, NI CUALQUIER OTRA PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA DECISIÓN DE INVERSIÓN QUE TOME EL INVERSOR. LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CCC. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”, AGREGA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. POR SU PARTE EL ARTÍCULO 17 DEL CAPÍTULO IV TITULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV DISPONE QUE “CABE ASIGNAR AL FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD COMO ORGANIZADOR O EXPERTO, SIN PERJUICIO DE SU RESPONSABILIDAD DIRECTA POR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, A LOS DEMÁS ACTOS O DOCUMENTOS QUE HUBIERA OTORGADO, Y A LA SUYA PROPIA”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE PROSPECTO Y DE CUALQUIER SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN ALGUNAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. SE RECOMIENDA A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE PROSPECTO Y/O A CUALQUIER SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEL MISMO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS, Y (II) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL PROSPECTO Y EN LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTO RESPECTIVOS.

**RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Programa Global de** **Valores Fiduciarios** | Programa Global de Valores Fiduciarios “AMAUTA AGRO” |
| **Monto del Programa**  | Hasta un valor nominal máximo de US$ 40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones), o su equivalente en otras monedas en circulación bajo el Programa en cualquier momento. |
| **Fiduciario**  | Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el Nº 41. |
| **Fiduciante**  | Amauta Agro S.A. |
| **Emisor**  | Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. |
| **Fideicomisario**  | Significa el Beneficiario residual del Fideicomiso, según sea el caso, al momento de su extinción conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Contrato Marco según se determine en cada Contrato Suplementario. |
| **Organizador y Asesor** **Financiero**  | Worcap S.A. y/o toda aquella sociedad que se designe como Organizador y/o Asesor Financiero en los Suplementos de Prospecto de cada una de las series que se emitan bajo el presente Programa.  |
| **Administrador de los** **Créditos** | Es el Fiduciante o la/s persona/s o entidad/es que en un Contrato Suplementario se designe para que cumpla con la función de administrar los Bienes Fideicomitidos. |
| **Administradores** **Agentes de Cobro**  | Es el Fiduciante, o terceras entidades según se especifique en cada Contrato Suplementario para que cumpla con la función de percibir los pagos a que den derecho los Bienes Fideicomitidos, facultados para proceder a realizar las diligencias que sean necesarias para la gestión del cobro. Salvo que en un Contrato Suplementario se prevea expresamente lo contrario, las funciones del Administrador de los Créditos también comprenden las de cobranza. En todos los casos la administración y las cobranzas se realizarán conforme a lo establecido en las Normas de la CNV. |
| **Agente de Custodia**  | El Fiduciario o la entidad a la que el Fiduciario delegue la custodia de los Documentos Respaldatorios. La función será cumplida por cualquier entidad designada por el Fiduciario que cuente con capacidad suficiente para llevar a cabo la función encomendada. |
| **Beneficiarios**  | Son los titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada Fideicomiso en el marco del Programa. |
| **Agente de Pago**  | El Fiduciario o la/s persona/s o entidad/es que para cada Fideicomiso el Fiduciario designe para que cumpla con la función de pagar los Servicios de los Valores Fiduciarios. |
| **Relaciones entre las** **partes**  | La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la entablada con relación al presente Programa, y a los Fideicomisos que se celebren con posterioridad, salvo que de otro modo se advierta en cada Suplemento de Prospecto. |
| **Objeto del Programa** **Activos Titulizables** | Los Activos Titulizables son los bienes y derechos que el Fiduciante cederá al Fiduciario, según se establezca en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso correspondiente, los cuales podrán consistir en:1. Créditos: derechos crediticios o derechos de cobro, de cualquier naturaleza, con o sin garantía, incluyendo, (a) derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, sin garantías reales, originados por el Fiduciante a través de los distribuidores por ventas realizadas por estos últimos por cuenta y orden del Fiduciante, derivados de la comercialización de insumos y productos agropecuarios entre los distribuidores y los deudores cedidos, instrumentados en facturas de ventas por cuenta y orden, en comprobantes de cuentas de venta y lí­quido producto o documento equivalente; y/o (b) derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, sin garantías reales, originados por el Fiduciante y derivados de la comercialización directa de insumos y productos agropecuarios entre el Fiduciante y los deudores cedidos, instrumentados en facturas emitidas por el Fiduciante.
2. Facturas: ya sean en formato físico o electrónico, así como facturas de crédito electrónicas MiPyme, facturas de ventas por cuenta y orden u otro tipo de facturas que instrumenten una o varias ventas de insumos y/o productos agropecuarios emitidas por el Fiduciante y/o los distribuidores contra los deudores cedidos.
3. Activos financieros: Valores representativos de deuda o de capital, emitidos por personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; préstamos, o participaciones en préstamos, otorgados a personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales, certificados de depósito a plazo fijo y/o certificados de depósito emitidos por entidades financieras argentinas o extranjeras, o cualquier otra clase de activos financieros, hayan sido o no autorizados a la oferta pública en la República Argentina o en otras jurisdicciones. Los valores representativos de deuda podrán incluir, de manera no taxativa, bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores representativos de deuda de fideicomisos constituidos en la República Argentina o en el exterior. Los valores representativos de capital podrán incluir, de manera no taxativa, acciones ordinarias, preferidas o de participación. Asimismo, podrán consistir en cuota partes y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, nacionales o extranjeros, y certificados de participación de fideicomisos constituidos en la República Argentina o en el exterior; así como también en títulos de crédito o papeles de comercio.
4. Instrumentos financieros: créditos personales, hipotecarios, prendarios, créditos comerciales, pagarés, *promissory notes*, cheques de pago diferido, facturas de crédito, y cualquier otro tipo de activo o crédito derivado de la operatoria comercial del Fiduciante.
5. Otras operaciones financieras: operaciones de préstamo de valores fiduciarios, o de compra y recompra de valores fiduciarios, pases u otras operaciones financieras, swaps de tasa o moneda, o cualquier otra operación con productos derivados. Se consideran productos derivados cualquier operación de (i) pase, activo o pasivo (en inglés “repurchase agreement” y “reverse repurchase agreement”), (ii) opciones de venta y/o compra (en inglés “puts and calls”) y combinaciones de éstas y/o (iii) futuros (en inglés “futures” y “forwards”). No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital.
6. Moneda: moneda de curso legal en la República Argentina y/o divisas extranjeras, para adquirir otros Activos Titulizables o integrar cuentas de cada Fideicomiso.
7. Derechos de Venta. derechos creditorios de cobro por ventas o servicios, presentes o futuros, pagos adeudados bajo contratos de venta, alquiler o leasing y/o respecto de cualquier otro tipo de contrato; derechos a percibir activos que hayan sido cedidos fiduciariamente en garantía y/o cualquier otro producido, renta, fruto o cualquier otro monto relacionado con dichos activos; montos adeudados en virtud de pólizas de seguros; todo producido, renta, fruto, accesión y derecho, incluyendo de manera no taxativa todas las cuentas, derechos contractuales, documentación en garantía, instrumentos, cuentas de depósito, bienes intangibles en general y otras obligaciones de cualquier tipo, que existan actualmente o en el futuro, ya sea que surjan o no, o estén relacionadas con la venta o locación de bienes o la prestación de servicios o sean derivados de los activos mencionados en (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi) y (vii) precedentes, y cualquier otra combinación posible de activos antes enumerados.
 |
| **Bienes Fideicomitidos**  | Son los Activos Titulizables presentes o futuros transferidos al Fideicomiso indicados en el artículo 4.1 del Contrato Marco y lo que disponga el respectivo Contrato Suplementario. La propiedad fiduciaria se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos y a todos los fondos recibidos por cualquier concepto derivado de la administración y/o disposición del Patrimonio Fideicomitido. |
| **Tipos de Valores** **Fiduciarios** | Los Valores Fiduciarios serán Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria y/o Valores Fiduciarios Atípicos, según los términos y condiciones que se determinen en el Contrato Suplementario. Dentro de cada Fideicomiso se podrán emitir una o más Series, en función de la incorporación de nuevos activos al mismo Fideicomiso.Los Valores Fiduciarios que emita el Fiduciario como Certificados de Participación otorgarán un derecho a participar en forma total o parcial del Patrimonio Fideicomitido, luego de restados todos los Gastos Fideicomiso y/u otras afectaciones que se efectúen de acuerdo a los términos del presente Contrato Marco y los del respectivo Contrato Suplementario, en forma indivisa y en la proporción de su participación en conjunto con los demás Certificados de Participación, desde y hasta la fecha en que se establezca para esa Serie y Clase y sujeta al orden de prelación en las distribuciones previstas en el respectivo Contrato Suplementario.Los Valores Fiduciarios que se emitan como Valores de Deuda Fiduciaria otorgarán un derecho al reintegro del valor nominal, y en su caso al pago de un interés determinado en las condiciones de emisión de la Serie y Clase de Valores de Deuda Fiduciaria respectiva, siempre y cuando hubiera Patrimonio Fideicomitido suficiente. La renta podrá determinarse en base a una tasa fija, variable, mixta y/o en cualquier otra forma indicada en cada Contrato Suplementario, y se devengará desde la fecha que se establezca en la Serie y para la Clase, u otra fecha, según se determine en el Contrato Suplementario respectivo.Los derechos que otorguen los Valores Fiduciarios Atípicos, se determinarán en el Contrato Suplementario con relación al cual se emitan.  |
| **Plazo del Programa**  | El presente Programa tendrá un plazo de duración de 5 (cinco) años contados a partir del 22 de julio de 2020, correspondiente a la Resolución RESFC-2020-20711-APN-DIR#CNV dictada por la CNV, período durante el cual se podrán emitir Valores Fiduciarios bajo el Programa y cuya duración podrá exceder dicho plazo. |
| **Moneda de Emisión**  | Los Valores Fiduciarios bajo el Programa podrán ser emitidos en Dólares Estadounidenses, Pesos, o en cualquier otra moneda conforme se determine en el Contrato Suplementario respectivo. |
| **Transferencia a través**  **de sistemas de clearing****liquidación**  | Los Valores Fiduciarios podrán ser transferidos a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores S.A. o por cualquier otro sistema de clearing internacional, tales como Clearstream/Euroclear o cualquier otro sistema que se determine en el respectivo Contrato Suplementario. |
| **Resoluciones Sociales** **vinculadas a la Emisión**  | La creación de este Programa fue aprobada por el Directorio del Fiduciante con fecha 12 de diciembre de 2019 y por el Directorio del Fiduciario con fecha 14 de noviembre de 2019; y la ampliación del monto del Programa fue aprobada por el Directorio del Fiduciario con fecha 03 de diciembre de 2019.  |
| **Integración del Contrato** **Marco y los Contratos Suplementarios**  | Los términos y condiciones de cada Fideicomiso se establecerán en un Contrato Suplementario. Los términos de éste se integrarán con los del Contrato Marco, y prevalecerán sobre las disposiciones de éste último. Dentro de cada Fideicomiso se podrán emitir una o más Series, esto último en función de la incorporación de nuevos Activos Titulizables. |
| **Régimen para suscripción** **e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior**  | Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar la Comunicación “A” 6844 del Banco Central y con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía, Secretaría de Finanzas (www.argentina.gob.ar/economía/finanzas/), en www.infoleg.gob.ar o en el sitio web del Banco Central (www.bcra.gov.ar), según corresponda. |
| **Legislación aplicable**  | Toda cuestión relacionada con el Programa, el Contrato Marco, los Fideicomisos y los Valores Fiduciarios se regirá por ley argentina. |
| **Jurisdicción**  | Salvo especificación en contrario en un Contrato Suplementario de Fideicomiso, toda controversia que se suscite entre el Fiduciario, Fiduciante y/o los Beneficiarios con relación al Contrato Marco o al respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario (el “Tribunal Arbitral”) y de sus reglamento cuyas disposiciones declaran conocer. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la Ciudad de Rosario, renunciando al fuero federal si fuera procedente. Sin perjuicio de ello, por su parte los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral, o bien a la de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Rosario, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial. |
| **Lavado de activos de** **origen delictivo y financiación del terrorismo**  | Para un análisis del régimen de lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros vigente al día de la fecha, se sugiere al público inversor consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa (i) del Capítulo XII, Titulo XI, Libro Segundo del Código Penal Argentino; (ii) la Ley N° 25.246 (tal como fuera modificada de tanto en tanto, incluyendo las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683 y N° 26.734); (iii) la normativa emitida por la Unidad de Información Financiera (“UIF”), en especial las resoluciones 11/2011 -y modificatorias- 68/13, 3/14, 4/17, 156/18 y complementarias y otras resoluciones de la UIF (tal como las mismas fueran modificadas y complementadas); y (iv) las Normas de la CNV, en particular el Título XI, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda, Secretaría de Finanzas (www.argentina.gob.ar/hacienda/finanzas/), en el sitio web de la UIF (www.argentina.gob.ar/uif), en el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar/sitioweb/) o en www.infoleg.gob.ar. Por su parte, los colocadores deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.   |

**DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO**

Para obtener información sobre el presente apartado véase la sección correspondiente del Prospecto en su versión completa.

**DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE**

Para obtener información sobre el presente apartado véase la sección correspondiente del Prospecto en su versión completa.

**DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO**

Para obtener información sobre el presente apartado véase la sección correspondiente del Prospecto en su versión completa.

**DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PROGRAMA**

**Objeto del Programa. Activos Titulizables.** Los Activos Titulizables son los bienes y derechos que el Fiduciante cederá al Fiduciario, según se establezca en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso correspondiente, los cuales podrán consistir en:

1. Créditos: derechos crediticios o derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, con o sin garantía, incluyendo, (a) derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, sin garantías reales, originados por el Fiduciante a través de los distribuidores por ventas realizadas por estos últimos por cuenta y orden del Fiduciante, derivados de la comercialización de insumos y productos agropecuarios entre los distribuidores y los Deudores Cedidos, instrumentados en facturas de ventas por cuenta y orden, en comprobantes de cuentas de venta y lí­quido producto o documento equivalente; y/o (b) derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, sin garantías reales, originados por el Fiduciante y derivados de la comercialización directa de insumos y productos agropecuarios entre el Fiduciante y los Deudores Cedidos, instrumentados en facturas emitidas por el Fiduciante.
2. Facturas: ya sean en formato físico o electrónico, así como facturas de crédito electrónicas MiPyme, facturas de ventas por cuenta y orden u otro tipo de facturas que instrumenten una o varias ventas de insumos y/o productos agropecuarios emitidas por el Fiduciante y/o los distribuidores contra los Deudores Cedidos.
3. Activos financieros: Valores representativos de deuda o de capital, emitidos por personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; préstamos, o participaciones en préstamos, otorgados a personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales, certificados de depósito a plazo fijo y/o certificados de depósito emitidos por entidades financieras argentinas o extranjeras, o cualquier otra clase de activos financieros, hayan sido o no autorizados a la oferta pública en la República Argentina o en otras jurisdicciones. Los valores representativos de deuda podrán incluir, de manera no taxativa, bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores de representativos de deuda de fideicomisos constituidos en la República Argentina o en el exterior. Los valores representativos de capital podrán incluir, de manera no taxativa, acciones ordinarias, preferidas o de participación. Asimismo, podrán consistir en cuota partes y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, nacionales o extranjeros, y certificados de participación de fideicomisos constituidos en la República Argentina o en el exterior; así como también en títulos de crédito o papeles de comercio..
4. Instrumentos financieros: créditos personales, hipotecarios, prendarios, créditos comerciales, pagarés, *promissory notes*, cheques de pago diferido, facturas de crédito, y cualquier otro tipo de activo o crédito derivado de la operatoria comercial del Fiduciante.
5. Otras operaciones financieras: operaciones de préstamo de valores fiduciarios, o de compra y recompra de valores fiduciarios, pases u otras operaciones financieras, swaps de tasa o moneda, o cualquier otra operación con productos derivados. Se consideran productos derivados cualquier operación de (i) pase, activo o pasivo (en inglés “repurchase agreement” y “reverse repurchase agreement”), (ii) opciones de venta y/o compra (en inglés “puts and calls”) y combinaciones de éstas y/o (iii) futuros (en inglés “futures” y “forwards”). No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital.
6. Moneda: moneda de curso legal en la República Argentina y/o divisas extranjeras, para adquirir otros Activos Titulizables o integrar cuentas de cada Fideicomiso.
7. Derechos de Venta: derechos creditorios de cobro por ventas o servicios, presentes o futuros, pagos adeudados bajo contratos de venta, alquiler o leasing y/o respecto de cualquier otro tipo de contrato; derechos a percibir activos que hayan sido cedidos fiduciariamente en garantía y/o cualquier otro producido, renta, fruto o cualquier otro monto relacionado con dichos activos; montos adeudados en virtud de pólizas de seguros; todo producido, renta, fruto, accesión y derecho, incluyendo de manera no taxativa todas las cuentas, derechos contractuales, documentación en garantía, instrumentos, cuentas de depósito, bienes intangibles en general y otras obligaciones de cualquier tipo, que existan actualmente o en el futuro, ya sea que surjan o no, o estén relacionadas con la venta o locación de bienes o la prestación de servicios o sean derivados de los activos mencionados en (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi) y (vii) precedentes, y cualquier otra combinación posible de activos antes enumerados.

**Fuente de pago de los Valores Fiduciarios.** El Patrimonio Fideicomitido, salvo disposición en contrario en el Contrato Suplementario, será la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso.

**Duración de los Fideicomisos.** La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.

**Sustitución de Bienes Fideicomitidos.** La propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitidos se extenderá a los activos que sustituyan a los activos originariamente adquiridos.

El Contrato Suplementario podrá determinar, entre otras cosas:

* 1. la posibilidad del Fiduciario de reemplazar o sustituir los Bienes Fideicomitidos bajo los términos y condiciones que se establezcan en este Contrato y en cada Contrato Suplementario, así como el modo en que tal facultad será ejercida;
	2. la posibilidad del reemplazo de los Bienes Fideicomitidos que conforme a sus condiciones contractuales fueren precancelados y el modo en que este reemplazo deberá ser realizado;
	3. la posibilidad de sustituir los Bienes Fideicomitidos cuyos obligados o deudores hubieren incurrido en mora, de conformidad a como ella se determine en cada contrato de fideicomiso, o insolvencia patrimonial, pedido su concurso preventivo o quiebra, se hubieran disuelto, liquidado, fallecido o por cualquier otra razón no pudieran efectuar los pagos debidos, así como la posibilidad de otorgar quitas, esperas, refinanciaciones y prórrogas.

**Información material sobre los Bienes Fideicomitidos.** Con relación a cada Fideicomiso, el Fiduciante incluirá en cada Suplemento de Prospecto la información material que sea relevante a fin de describirles a los inversores las consideraciones de inversión pertinentes, a cuyo efecto identificarán y detallarán en la mayor medida posible los Bienes Fideicomitidos.

**TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MARCO**

Para obtener información sobre el presente apartado véase la sección correspondiente del Prospecto en su versión completa.

**FIDUCIARIO Y EMISOR**

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.**

Paraguay 777 Piso 9º

Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe

República Argentina

**FIDUCIANTE**

**Amauta Agro S.A.**

Madres de Plaza 25 de Mayo 3020, Piso 2 (S2013SWJ),

Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe

República Argentina

**ORGANIZADOR y ASESOR FINANCIERO**

**Worcap S.A.**

San Lorenzo 1716, Piso 3° Of. 01

Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe

República Argentina

**ASESORES LEGALES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA**

**Zang, Bergel & Viñes Abogados**

Florida 537 Piso 18º

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

República Argentina